

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 24/1992, de 24 de marzo, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio de Vivares, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

El poblado de Vivares del municipio de Don Benito (Badajoz) pretende constituirse en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, para lo cual se ha tramitado el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/85, de 2 de abril y demás disposiciones complementarias.

El Ayuntamiento de Don Benito, en sesión plenaria de fecha 31 de octubre de 1989, al conocer la petición de constituirse en Entidad Local Menor de los vecinos del núcleo de población de Vivares, por unanimidad y por lo tanto con el voto favorable de las 2/3 partes del número de hecho y de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda: iniciar el correspondiente expediente de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, y su exposición al público.

Practicada la correspondiente información pública, el Ayuntamiento de Don Benito, en sesión plenaria celebrada el 30 de enero de 1990, por unanimidad y con la mayoría cualificada del artículo 47-2-b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, acuerda:

Informar favorablemente la constitución del poblado de Vivares en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, y determinar la remisión del expediente de referencia a la Junta de Extremadura, para su resolución definitiva.

En base a lo dispuesto en el artículo 42-1-d) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y el artículo 42-d) del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 24 de marzo de 1992,

DISPONGO

Artículo único.—Aprobar la constitución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al mu-

nicipio de Vivares, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

Mérida, a 24 de marzo de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 25/1992, de 24 de marzo, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio de El Torviscal, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

El poblado de El Torviscal del municipio de Don Benito (Badajoz) pretende constituirse en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, para lo cual se ha tramitado el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/85, de 2 de abril y demás disposiciones complementarias.

El Ayuntamiento de Don Benito, en sesión plenaria de fecha 28 de febrero de 1991, a petición de la mayoría de los vecinos residentes en el territorio que ha de servir de base a dicha Entidad Local Menor, con el voto favorable de las 2/3 partes del número de hecho y de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda: iniciar el correspondiente expediente de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, y su exposición al público.

Practicada la correspondiente información pública, el Ayuntamiento de Don Benito, en sesión plenaria celebrada el 27 de abril de 1991, por unanimidad y con la mayoría cualificada del artículo 47-2-b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, acuerda:

Informar favorablemente la constitución del poblado de El Torviscal en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, y determinar la remisión del expediente de referencia a la Junta de Extremadura, para su resolución definitiva.

En base a lo dispuesto en el artículo 42-1-d) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y el artículo 42-d) del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, a propuesta del Conse-

jero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación Consejo de Gobierno en su sesión del día 24 de marzo de 1992,

DISPONGO

Artículo único.—Aprobar la constitución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio de El Torviscal, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

Mérida, a 24 de marzo de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 26/1992, de 24 de marzo, de coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

El art. 16 de la Ley 5/1990 de 30 de noviembre, reguladora de las relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que la Junta de Extremadura asegura la coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 16.3 del Estatuto de Autonomía de Extremadura. Asimismo el artículo 17 de la Ley 5/1990 establece que la Junta de Extremadura, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Coordinación, establecerá los objetivos y prioridades a que habrán de ajustarse las Diputaciones Provinciales en la elaboración y aprobación de sus respectivos planes.

La importancia de lograr la mayor coherencia posible entre dichos Planes y los objetivos económicos y de bienestar social, a que se refiere el artículo 6 del Estatuto relacionados con obras de interés local, dada la trascendencia de aquellos Planes como instrumentos de canalización de las inversiones públicas y de la acción sobre el territorio, aconseja la inmediata puesta en marcha de dicha coordinación, lo que exige el previo desarrollo de la Ley 5/1990 de 30 de noviembre, en esta materia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con la Comisión de Coordinación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de marzo de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 5/1990 de 30 de noviembre, de la Asamblea de Extremadura, la Junta de Extremadura asegura la coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal de las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Comisión de Coordinación, fija las directrices que han de presidir la coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal mediante la definición de los objetivos y la determinación de las prioridades que deben tener las Diputaciones en la elaboración y aprobación de los Planes respectivos.

Los Planes Provinciales de Obras y Servicios, procurarán, en todo caso, una adecuada cobertura de la insuficiencia de las Entidades Locales.

Artículo 2.

La participación de las Diputaciones Provinciales en la fijación de los objetivos y prioridades de los Planes y en su posterior seguimiento, se efectuará a través de la Comisión de Coordinación de Extremadura.

Dicha Comisión, presidida por el Presidente de la Junta de Extremadura o en su defecto, por el Consejero responsable de las relaciones con las Entidades Locales, estará integrada por doce miembros y su composición se ajustará a lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 5/1990 de 30 de noviembre.

Artículo 3.

En el marco de la cooperación y de la acción conjunta entre las Diputaciones Provinciales y la Junta de Extremadura, la elaboración de los Planes Provinciales de Obras y servicios seguirá las siguientes reglas:

1. La Comisión de Coordinación de Extremadura elaborará, con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha en que deban hallarse aprobados los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal, las directrices que hayan de presidir su coordinación y los objetivos y prioridades que las Diputaciones Provinciales han de tener en cuenta en su redacción, que serán elevadas al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para su aprobación mediante norma reglamentaria.

2. Las Diputaciones, de acuerdo con lo estable-